

Ref.: EJECUTIVO GARANTIA REAL - RAD.: No. 2018-00042-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: Yudis del Carmen Jimenez Garcia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a proveer sobre el avalúo presentado el 16 de diciembre de 2020 por la parte ejecutante.

Revisada la actuación, se establece que el 18 de diciembre de 2018 se practicó la diligencia de secuestro y el 11 de febrero de 2019, se profirió auto de seguir adelante con la ejecución.

Conforme el artículo 444 del C.G.P., el avalúo debe presentarse dentro de los veinte (20) días siguientes al auto de seguir la ejecución o después de consumado el secuestro. Igualmente que tratándose de inmuebles es viable que la parte que lo aporte no adopte el avalúo catastral por no ser idóneo y aporte un dictamen. El mismo artículo establece en el numeral 6, que cuando no se allegue oportunamente el avalúo aplicará las reglas dadas en el mismo para los inmuebles.

En este asunto, se tiene que el dictamen aportado el 16 de diciembre de 2020 por la parte ejecutante, es extemporáneo al ser presentado fuera del término de los veinte (20) días, que en este caso son contabilizados después de emitido el auto de seguir la ejecución del 11 de febrero de 2019 el que venció en marzo de 2019, por lo tanto el avalúo que se adoptará, será el catastral de \$38'633.000,00 que aumentado en un 50% que son \$19'316.500,00, arroja un valor de avalúo de **\$57'949.500,00**

Acorde a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el dictamen presentado por la parte ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: ADOPTASE como avalúo del bien inmueble dado en garantía, de propiedad de la ejecutada **YUDIS DEL CARMEN JIMENEZ GARCIA**, identificado con F.M.I. No.340-114297 de la O.R.I.P. de Sincelejo, Local 14 del Centro Comercial La Paz, ubicado en la Carrera 23 A N° 28-216 del casco urbano del municipio de Sincelejo el valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS MESOS M/CTE (\$57'949.500,00)** conforme lo razonado en la parte motiva de esta providencia, frente al cual no caben objeciones según lo establecido en el numeral 6 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7533cbcce89f0002e210ad078fbde2811af743429072f6a73bb8d8b7ffe271**

Documento generado en 13/07/2021 03:28:46 PM